



Proceso : VERBAL – RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
Radicado : 680014003006-2023-00625-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por CARLOS ALIRIO SANTAMARIA PEÑA quien actúa a través de apoderado judicial contra ERWIN SOLANO BARRERA, para decidir respecto de su admisión.

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el lugar en el que recibe notificaciones el demandado ERWIN SOLANO BARRERA y lugar de su domicilio según descrito en los hechos, está ubicado en el Municipio de Girón (Santander), en la calle 109 A número 6 A -10 de la urbanización Marianella Edificio Torre Santamaria Apartamento 401, Girón-Santander, por lo que siguiendo la regla fijada en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso que determina que la competencia territorial cuando se adelanta un proceso contra una persona natural está en cabeza del Juez de su domicilio, se concluye que es el Juez Promiscuo y/o Civil Municipal de GIRÓN (SANTANDER) el competente para conocer la acción teniendo en cuenta que el domicilio del demandado ERWIN SOLANO BARRERA es el municipio de Girón (Santander).

Déjese dicho que en el acápite cuantía, el interesado pretende establecer la competencia del proceso por la vecindad del demandante; sin embargo, además de no ser aplicable dicha regla, refiere simultáneamente en el acápite de notificaciones que el demandante también reside en el Municipio de Girón, mostrando con ella la incongruencia en la petición.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo atrás reseñado, al despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la Oficina de Reparto de GIRÓN (SANTANDER) para que sea asignada a los Juzgados de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del CGP.

En virtud de lo atrás expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda instaurada por CARLOS ALIRIO SANTAMARIA PEÑA quien actúa a través de apoderado judicial contra ERWIN SOLANO BARRERA por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina judicial (reparto) de GIRÓN (SANTANDER) para que sea asignada al Juez Civil Municipal de dicha Localidad.

TERCERO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER) (REPARTO) en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. **148** del 27 de octubre de 2023.

/NS